



Reforma a la Ley Federal de Derechos para 2014

Margarita Navarro Franco

64

En concordancia con los ejes “México Incluyente” y “México Próspero” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Ejecutivo Federal presentó el paquete económico, el cual incluye una Iniciativa de Reformas, entre otras, a la Ley Federal de Derechos. En esta propuesta se contienen modificaciones con impacto para las entidades y los municipios, de suerte que consideramos pertinente dar a conocer de manera anticipada y oportuna a las finanzas públicas de estos ámbitos de gobierno.



Fernando Enrique Soto Acosta
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas
e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la preocupación por la contaminación, la sobreexplotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente cobró protagonismo en la agenda pública de los gobiernos, y por otra parte, el vínculo entre desarrollo, política económica y medio ambiente se hizo evidente, al surgir el concepto de desarrollo sustentable.

En este contexto, la minería es uno de los sectores dinámicos de la economía mexicana, registrando un valor máximo histórico de 25,245 millones de dólares durante el periodo 2007-2012¹. Actual-

¹ Información tomada de la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos para entrar en vigor en 2014.

mente, las principales entidades mineras son: Chihuahua, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

En ese sentido, es de señalar que en el año de 2012 se alcanzó el valor más alto de producción minero-metalúrgica registrado, con 21,318 millones de dólares, posicionando a México como uno de los principales productores de minerales metálicos.

Cabe señalar que en los últimos veinte años, el régimen fiscal de derechos sobre minería se orientó a reactivar el desarrollo y la inversión privada en la industria minera en un contexto internacional de bajos precios de los metales y minerales, situación por la cual, las empresas mineras se han visto beneficiadas



dado el tratamiento que se le ha dado a esta actividad y por el incremento de los precios de los minerales en los mercados internacionales.

Sin embargo, el reconocimiento de los recursos mineros como un capital natural propiedad de la Nación y las tendencias que han tenido los precios internacionales de dichos bienes, justifica la incorporación de nuevas contraprestaciones al régimen vigente por la explotación de los minerales y sustancias del subsuelo; de manera que ha traído a la mesa de discusión la necesidad de implementar las estrategias necesarias para lograrlo.

Ante esta perspectiva, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos para entrar en vigor en 2014, donde como parte de las adecuaciones que pone a consideración del Congreso de la Unión se establecen las siguientes:

o Creación de un derecho especial sobre minería

Se propone adicionar un artículo 268 a la Ley Federal de Derechos mediante el cual se implemente el “*derecho especial sobre minería*” a cargo de los titulares de las concesiones y asignaciones mineras por la producción de minerales y sustancias sujetos a la Ley Minera, aplicando una tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la propuesta que se presenta, se señala que para efectos del cálculo del derecho no se considerarán como ingresos acumulables:

- ✓ los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno, e intereses moratorios;
- ✓ El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- ✓ Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a seiscientos mil pesos, cuando no se cumpla con lo previsto en la mencionada ley.

Con lo anterior, se pretende fijar una base real y conveniente para el cálculo del pago de derechos por parte de las empresas mineras al establecerse sobre la utilidad neta derivada exclusivamente de dicha actividad. Es de mencionar que este derecho solamente se deberá cubrir cuando se genere valor por encima de los costos operativos, lo que evita distorsiones en las decisiones de inversión.

Finalmente, se plantea la posibilidad de poder disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de:

- ✓ Las inversiones;
- ✓ Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, e intereses moratorios, y
- ✓ El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del mencionado ordenamiento.

o Creación de un derecho adicional sobre minería

Por otra parte, en relación al cobro a los titulares de concesiones y asignaciones mineras que se encuentren inactivas,

“Se propone adicionar un artículo 268 a la Ley Federal de Derechos mediante el cual se implemente el “derecho especial sobre minería” a cargo de los titulares de las concesiones y asignaciones mineras por la producción de minerales y sustancias sujetos a la Ley Minera, aplicando una tasa del 7.5%”

se propone un **derecho adicional sobre minería** en la ley respectiva, consistente en el 50% de la cuota máxima del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, a aquellos concesionarios que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación comprobados durante dos años continuos, dentro de los primeros once primeros años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título. Asimismo, dicha cuota se incrementará en un 100% cuando la inactividad sea a partir del doceavo año y posteriores, a cubrirse en ambos casos de forma semestral.

o **Creación de un derecho extraordinario sobre minería**

Por último, se propone un **derecho extraordinario sobre minería** a los titulares de concesiones y asignaciones mineras, estableciendo una tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, en tanto que se

trata de minerales de una considerable extracción y cuyos procesos afectan considerablemente el entorno en donde se encuentran.

En ese sentido, se considerarán los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta de dichos metales, con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a la Ley Federal de Derechos.

o **Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros**

Por otra parte, se crea un **Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros**, conformado con el 50% de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, mismo que se destinará en un 50% a los municipios mineros.



Para efectos de lo anterior, la distribución se determinará con base en el valor de la actividad extractiva, a fin de contribuir a resarcir al entorno ambiental y ecológico de las entidades y comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera.

En este contexto, se propone adicionar un artículo 271 donde se establece el destino que deberán tener los ingresos con los que se integra este fondo, en el siguiente tenor:

“Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;

II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;

III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua; y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte equivalentes. “

En este contexto, es de destacar que la intención de esta iniciativa es la de ampliar la base gravable de manera que refleje en mayor medida el grado de aprovechamiento de los minerales y sustancias que los concesionarios y asignatarios mineros obtienen por la exploración y explotación de los mismos, acorde a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, buscando apoyar y fortalecer las haciendas públicas municipales.

o Participaciones a las entidades federativas

En el proyecto de reformas se aclara que el pago de los nuevos derechos se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a la propia Ley. De manera que, en el artículo 275 que determina que los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 263 y 267 de esta Ley, seguirán siendo parte de la Recaudación Federal Participable (RFP).

Sin embargo, es de destacar que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 275 propuesto en la iniciativa, se establece que para los efectos del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, **no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los nuevos derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería** a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos. ■

Margarita Navarro Franco, es Abogada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente ITESO; Especialista en Derecho Público por la Universidad Juan Pablo CEU de España; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC.
mnavarrof@indetec.gob.mx